



Municipalidad
de San Isidro

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°

158

San Isidro, 03 ABR. 2007

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS: El Expediente N° 156671 y el escrito denominado de nulidad formulado por JAVIER ANDRES ANGELES GARCIA contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 172-2007-09-GM/MSI de fecha 13 de febrero de 2007 que declaró infundado su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 2089-2006-09-GM/MSI de fecha 15 de noviembre de 2006 que ordenó, mediante medida cautelar previa, la clausura de su local ubicado en Av. Aramburú N° 115, San Isidro, por no cumplir las condiciones mínimas de seguridad.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 11°, numerales 11.1 y 11.2, y 213° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debe calificarse el escrito presentado como recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 172-2007-09-GM/MSI;

Que, el impugnante señala que la resolución impugnada es nula por cuanto se expidió transcurrido el plazo de 30 días hábiles establecido por el artículo 142° de la Ley N° 27444;

Que, al respecto, el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 2089-2006-09-GM/MSI se encontraba sujeto al silencio administrativo negativo, de conformidad con los artículos 34°, numeral 34.1.2, y 215° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, careciendo de asidero legal la aplicación del silencio administrativo positivo que alega el impugnante;

Que, en consecuencia, no habiéndose desvirtuado los fundamentos de la resolución impugnada, debe ratificarse la sanción de clausura impuesta;

Que, por otra parte, el artículo 13°, numeral 13.3, de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979, modificado por Ley N° 28165, prescribe que la medida cautelar previa caducará vencido el plazo de 30 días hábiles, salvo que se hubiere interpuesto recurso impugnatorio, en cuyo caso se podrá prorrogar por un plazo máximo de 30 días hábiles, vencidos los cuales caducará en forma definitiva;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 237°, numeral 237.2, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la resolución emitida en un procedimiento sancionador será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa;





Municipalidad
de San Isidro

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158

Que, por tanto, habiendo vencido el mencionado plazo de caducidad y agotada la vía administrativa con el acto que resuelve el presente recurso, de oficio debe dejarse sin efecto la medida cautelar previa ordenada por Resolución de Gerencia Municipal N° 2089-2006-09-GM/MSI y disponer el cumplimiento de la sanción de clausura impuesta mediante el procedimiento coactivo regular;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 423 -2007-10-GAJ/MSI; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar INFUNDADO el calificado recurso de apelación interpuesto por JAVIER ANDRES ANGELES GARCIA contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 172-2007-09-GM/MSI de fecha 13 de febrero de 2007, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, de oficio, la medida cautelar previa y RATIFICAR la imposición de la sanción de clausura al establecimiento ubicado en Av. Aramburú N° 115, San Isidro dispuesta por la Resolución de Gerencia Municipal N° 2089-2006-09-GM/MSI de fecha 15 de noviembre de 2006 y, encontrándose agotada la vía administrativa, proseguir el cumplimiento de la sanción de clausura impuesta por dicha resolución mediante el procedimiento de ejecución coactiva.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

E. Antonio Meier Cresci
E. ANTONIO MEIER CRESCI
ALCALDE

